

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá D. C., 24 OCT 2012

171

Una vez revisado el expediente No. 15022007-032 de la Capitanía de Puerto de Cartagena que trata sobre violación a las normas de Marina Mercante, se tiene que:

ANTECEDENTES

1. El 21 de agosto de 2007 la señora LEONOR PÉREZ DE GARCÍA, propietaria de la motonave "ISLA CAREX", presentó protesta manifestando problemas mecánicos sufridos por la motonave y que posteriormente el cuerpo de Guardacostas de Cartagena realizó inspección en la que se encontró una sustancia que al parecer era clorhidrato de cocaína.
2. El Capitán de Puerto de Cartagena mediante auto del 17 de diciembre de 2007, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de Marina Mercante.
3. Mediante decisión del 31 de octubre de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante al señor ELIS ROMÁN GARCÍA y lo sancionó con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en solidaridad con el señor MANUEL GARCÍA PÉREZ, armador de la citada nave.
4. Con escrito del 10 de marzo de 2009, el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el acto administrativo del 31 de octubre de 2008.
5. El 15 de enero de 2010, el Capitán de Puerto de Cartagena rechazó el recurso de reposición por no obrar poder dentro del expediente que facultara al doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO como defensor del señor ELIS ROMÁN GARCÍA.
6. El 24 de febrero de 2010 el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO presentó recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del fallo del 15 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, respecto a las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, establece:

"(...) controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves." (Cursiva fuera del texto)

160

Así mismo, el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dentro de las funciones del despacho del director dispone:

"Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y documentos que le corresponden de acuerdo con sus funciones (Cursiva fuera del texto)

Es de anotar que las actuaciones administrativas en este tipo de investigaciones, según lo señalado en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, se rigen por el Código Contencioso Administrativo.

Específicamente, acerca de la procedencia de los recursos de la vía gubernativa, los artículos 51, 52 y 53 del entonces vigente Código Contencioso Administrativo, establecen:

ARTÍCULO 51. *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacer uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (...) Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

(...)

ARTÍCULO 52. 1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

(...)

ARTÍCULO 53. *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que el artículo 377 del Código de Procedimiento Civil establece que el recurso de queja es para que el superior decida si acepta el recurso de apelación CUANDO fuere negado, entra el Despacho a resolver únicamente sobre este aspecto.

Después de analizado el recurso de reposición interpuesto por el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, se evidencia que su argumentación la basa en defender al capitán de la motonave "ISALA CAREX", el señor ELIS ROMÁN GARCÍA, con el argumento de que no es posible endilgarle responsabilidad al capitán como jefe de gobierno, las faltas disciplinarias, policivas o delictuales de los tripulantes (folio 25).

Así pues que este Despacho no acoge el recurso de queja presentado el 24 de febrero de 2010, dado que se tiene que la persona que lo interpuso no obra como apoderado del capitán de la motonave "ISLA CAREX" dentro de la actuación administrativa adelantada, por lo tanto no cumplió con uno de los requisitos fijados por el artículo 52 del Código Contencioso

Administrativo, tal como lo dejó presente el Capitán de Puerto de Cartagena en Resolución del 15 de enero de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- NO CONCEDER el recurso de queja interpuesto por el doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.699 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 109.935 del C. S.J, por no obrar como apoderado del señor ELIS ROMÁN GARCÍA, capitán de la motonave "ISLACAREX" dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a los códigos No. 040 y 064 de la Resolución No. 0347 de 2007, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en su totalidad el acto administrativo sancionatorio del 15 de enero de 2010, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor EDUARDO TAMAYO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.182.699 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 109.935 del C. S.J y demás interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

24 OCT. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo